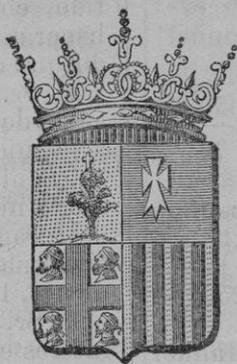


PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidará bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

### SECCION TERCERA.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Sesion publica ordinaria del 4 de Enero de 1877.

PRESIDENCIA DEL SR. ALVIRA.

SEÑORES.

- Vicepresidente.
- Lasierra.
- Guerrero.
- Cantin.
- Royo.
- García (D. Lucas).
- Penén.
- Pena.
- Paracuellos.
- Grima.
- Val.
- Barberán (D. José).
- Perez Petinto.
- Ribó.
- Barrieta.
- Belgado.
- Millan.
- Castillo.
- De Juan.
- Cavero.
- Seron.
- Naval.
- Zapater.

Abierta la sesion por el señor Vicepresidente á las tres y veinticinco minutos de la tarde, y hallándose enfermo el Sr. Veraton, fué habilitado como Secretario el Sr. Villar.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

La Diputacion quedó enterada de que no podian asistir á la sesion por hallarse enfermos los Sres. Iso y Felez.

Concedida la palabra para preguntas é interpelaciones dijo el Sr. Barrieta que la carretera de esta ciudad á Logroño se hallaba en un estado tan lamentable que rogaba á la Seccion de Fomento propusiera el medio para que esta carretera que es la que más produce á la provincia, se recompusiera y se llevasen á efecto los trabajos necesarios para ponerla en estado de verdadero tránsito.

- Castellano.
- Rocatallada.
- Perez Baerla.
- Aisa.
- Villar.

Contestó el Sr. Aisa que la Seccion propone la recomposicion de todas las carreteras así como lo permite el estado de los fondos provinciales: que como comprenderia el Sr. Barrieta las carreteras no pueden ponerse de pronto en un estado floreciente y se van arreglando paulatinamente.

Expresó el Sr. Cavero que efectivamente la carretera se halla intransitable y parecia natural que la que más produce sea la más atendida.

El Sr. Rocatallada contestó que hay contratados varios acopios para las carreteras, y así como vayan acopiándose se irán extendiendo en las carreteras que tengan más necesidad.

El Sr. Val dijo que como individuo de la Comision de Amillaramientos tenia que hacer presente que la Junta habia principiado sus trabajos, habiéndose dispuesto por el Gobierno que los pueblos se reúnan en Juntas regionales y formen las cartillas de evaluacion.

La Diputacion quedó enterada

Seguidamente se procedió á votar nuevamente la cantidad con que esta Corporacion habia de contribuir para erigir un monumento á la memoria de Alvarez de Castro, suspendida la resolucion en la anterior sesion por haber resultado empate conforme con lo dispuesto en el art. 43 de la ley provincial, con el siguiente resultado:

Votaron 250 pesetas:

Cavero.—Castellano.—Perez de Petinto.—Castillo.—Perez Baerla.—Seron.—Ribó.—Cantin.—

Guerrero.—Penen.—Lasierra.—Villar.—Aisa.—Alvira.—Total 14.

*Votaron 125 pesetas:*

Grima.—Pena.—Rocatallada.—Naval.—Val. Paracuellos.—Zapater.—De Juan.—Royo.—Barrieta.—García (D. Lucas).—Barberán (D. José).—Millan.—Delgado.—Total 14.

Resultando nuevamente empate y de conformidad con lo dispuesto en la última parte del artículo citado, el Sr. Presidente decidió la votación en favor de que la cantidad fuera 250 pesetas.

Dada cuenta de una instancia de D. Manuel de Galé en súplica de que por la Corporación se adquiriese una colección de conchas de Filipinas para instrucción y enseñanza de la Historia natural. La Diputación acordó se remitiera la instancia á la Sección de Fomento para que se sirva emitir dictámen.

Acto continuo se leyó el dictámen emitido por la Sección de Hacienda en la proposición presentada, sobre la forma de recaudar el contingente provincial, por los Sres. Lasierra, Iso y Millan, y en vista de que en 6 de Noviembre de 1875 se presentó otra proposición encaminada al propio fin, y estando en vías de tramitación, creía conveniente que la firmada por el Sr. Lasierra se uniera al expediente para que la Comisión especial la tenga presente al formular su dictámen.

No habiendo quien impugnara el dictámen y puesto á votación fué aprobado por unanimidad en votación ordinaria.

A continuación dióse cuenta del expediente instado por D. Manuel Perez Fanlo en solicitud de que se revoque el acuerdo del Ayuntamiento de Zuera que le excluye del vecindario de aquella localidad. Leído el dictámen del Negociado é informe de la Comisión provincial, el Sr. Grima expresó que, sin que su ánimo sea oponerse al dictámen de la Permanente y que por lo que resultaba del expediente, no podía ménos de llamarle la atención el que el Ayuntamiento de Zuera lo excluyera de vecino nada mas porque lo creyera conveniente, lo que le persuadía de que el Ayuntamiento debía tener una razón para ello que en el expediente no aparecía, por lo que creía oportuno se ampliase.

Contestó el Sr. Pena que á su modo de ver el expediente estaba completo, toda vez que el Ayuntamiento ha oído y alegado lo que ha creído conveniente. Que el intervalo de vecindad que ha tenido el Sr. Fanlo ha sido contra su voluntad y sin su conocimiento, puesto que fué motivado por el escribiente que llevó su hoja de padrón en el Ayuntamiento de esta ciudad, y lo demuestra palpablemente el que dicho Fanlo manifestó en aquella hoja ser vecino de Zuera, lo cual no se tuvo presente al llenar en la Secretaría la casilla de clasificación en la cual se le inscribió como vecino, cuya clasificación utilizó el Ayuntamiento de Zuera para eliminarlo de su padrón de vecindad, concluyendo por suplicar se aprobase el dictámen.

El Sr. Grima se extrañó que se defendiese el

dictámen cuando por su parte no habia combatido, concretándose única y exclusivamente á hacer algunas observaciones encaminadas á pedir que el expediente se ampliase.

El Sr. Rocatallada expresó que no veía necesidad de que el expediente se ampliase, porque á su juicio estaba completo y en estado que el Sr. Fanlo no se dió de baja en la vecindad de Zuera ni presentó la certificación de ser vecino de Zaragoza, y si para su exclusión fué el motivo una equivocación demostrada en el expediente, lo lógico era subsanarla.

El Sr. Cantin dijo que la Comisión no tenía interés en sostener su dictámen, pero debía decir que una equivocación del Ayuntamiento de Zaragoza dió márgen al presente asunto, incluyendo como vecino de Zaragoza al Sr. Fanlo, el cual era de Zuera, sin que se hubiera despedido de la vecindad ni hubiera tenido conocimiento del hecho hasta que se le notificó, que si se desea por la Diputación la ampliación del expediente era necesario fijar los puntos ó concretar á los que debía extenderse, á pesar de que en su concepto estaba claro el asunto.

Después de un ligero debate en que tomaron parte los Sres. Grima, Cantin y Caveró, declarado el punto suficientemente discutido y puesto á votación el dictámen, fué aprobado por unanimidad en votación ordinaria, acordándose que D. Manuel Perez Fanlo sea repuesto como vecino de Zuera con todos los derechos que lleva anejos esta consideración, y por consiguiente que no está obligado á acreditar la residencia de seis meses que exige el art. 15 de la ley municipal para volver á recobrar su vecindad.

Dada cuenta del dictámen de la Comisión de Instrucción pública, proponiendo que no se admita la dedicatoria que solicita D. Félix Leon Olalla, por unos versos á la Virgen del Pilar, la Diputación por unanimidad en votación ordinaria aprobó el dictámen.

Leído el dictámen de la Sección de Fomento en el expediente sobre aprobación del Reglamento de la Comisión y Junta directiva literaria editorial de la *Biblioteca de Escritores Aragonenses*, proponiendo se emita dictámen por la Sección administrativa de la misma *Biblioteca* á quien corresponde, y no habiendo quien hiciera uso de la palabra, fué aprobado por unanimidad en votación ordinaria.

Igualmente fué aprobado por unanimidad el dictámen de la Sección de Fomento en el expediente sobre indemnización de perjuicios causados al contratista del puente de Sestrica por una avenida, en que se propone se declare el caso fortuito. La Diputación acuerda se proceda á la valoración de los perjuicios por el Director de Caminos, con sujeción á las reglas del artículo 4.º del Reglamento de 17 de Junio de 1868.

Vista la liquidación de acopios de grava y piedra para la conservación de la carretera de Borja á Cortes, ejecutados por el contratista D. Mariano Saurin: Vista la instancia de este interesado, suplicando que en atención á las pérdidas que le ha ocasionado la contrata y á

haber puesto algunos acopios de piedra machacada en vez de otros de grava que fueron desechados, se reformase la liquidacion: Considerando que no puede accederse á lo solicitado porque el contrato se hizo á riesgo y ventura, disponiendo el art. 41 del pliego de condiciones generales de 10 de Julio de 1861 que rigió para la subasta, que el contratista no tiene derecho á indemnizacion alguna por causa de pérdidas, averías ó perjuicios ocasionados por su negligencia, falta de medios ó erradas operaciones; y á causas imputables al mismo se deben las pérdidas y perjuicios que expresa haber experimentado; la Diputacion, por unanimidad y en votacion ordinaria, acuerda denegar lo solicitado y declarar á D. Mariano Saurin conforme con la liquidacion, la que queda aprobada; disponiendo en consecuencia que la cantidad de 862 pesetas 98 cénts. que en ella resultan de alcance á favor del mismo, se incluya para su pago en el presupuesto adicional al ordinario vigente.

Seguidamente se dió lectura al Reglamento del cementerio del Hospital de Nuestra Señora de Gracia, presentado con dictámen por la Comision de Beneficencia; leído su articulado y no habiendo quien hiciera uso de la palabra, fué aprobado por unanimidad en votacion ordinaria.

El Sr. Royo dió las gracias á la Diputacion por el acto de deferencia que se habia usado con la Comision de Beneficencia, pero hubiera deseado que se hubiera discutido por si resultaba algun defecto que la ilustracion de la Diputacion podia corregir.

Acto continuo se leyó la siguiente proposicion:

«Pedimos á la Diputacion se sirva acordar que nuevamente pasen á la Comision las bases para las reformas de Beneficencia para que las traiga por artículos como se acordó en Junio último, en todo lo que sea posible, revocando el acuerdo de la Diputacion sobre la discusion aceptada de las bases. Zaragoza 3 de Enero de 1877.—Martin Villar.—Luis Guerrero.—Juan Clemente Cervero Martinez.»

Abierta discusion y despues de un largo debate en que tomaron parte la mayoría de los señores Diputados, y puesta á votacion, fué aprobada por mayoría en votacion ordinaria.

Acto continuo el Sr. Presidente levantó la sesion á las cinco y cincuenta y tres minutos.

## SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CONSUMOS.—Circular.

No habiéndose cumplido por algunos Ayuntamientos de esta provincia con lo prevenido en las diferentes circulares de esta Administracion económica para que se remitiesen á la misma los expedientes formados para cubrir sus encabezamientos de consumos en el presente

año, ya por medio de la administracion municipal, conciertos gremiales, arrendamientos ó repartimiento vecinal, para cuyos medios se hallan autorizados por el art. 186 de la Instruccion vigente; y estando en el último período del actual ejercicio sin que se hayan podido examinar aquellos ni dispensarles su aprobacion, prevengo á los Sres. Alcaldes por última vez verifiquen su remesa hasta el 31 del actual; pues de lo contrario pediré al Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia la multa correspondiente con arreglo al art. 171 de la ley Municipal de 20 de Agosto de 1870.

Zaragoza 28 de Marzo de 1877.—El Jefe económico, Antonio Gomez.

### CIRCULAR.

La Direccion general de la Deuda pública, con fecha 23 del actual, me dice lo siguiente:

«Hallándose bastante adelantados los trabajos preliminares que estas oficinas están llevando á cabo para la emision de la Deuda amortizable al 2 por 100 que determina el art. 2.º de la Ley de 21 de Julio de 1876, esta Direccion general ha dispuesto que se dé principio á las operaciones de conversion, y en su virtud que se admitan por esa Administracion económica, desde luego y hasta el dia 31 de Mayo próximo venidero, las facturas resguardos de intereses de la Deuda pública, de los vencimientos de 1.º de Enero y 1.º de Julio de 1875, 1.º de Enero y 1.º de Julio de 1876, y 1.º de Enero del año actual; de Renta perpétua interior y exterior; de obligaciones del Estado por ferro-carriles y especiales de Alar á Santander, y de inscripciones nominativas, excepto de las que procedan de Beneficencia é Instruccion pública, que con arreglo al art. 15 de la Instruccion de 10 de Noviembre próximo pasado queda en suspenso su conversion hasta que por una disposicion especial se acuerde la forma en que han de aplicarse estos mismos intereses al reembolso de las cantidades anticipadas por el Tesoro, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 12 de Junio de 1875 y la Ley citada de 21 de Julio del año último. Para la admision de dichos valores deberán tenerse presentes las siguientes reglas:

1.ª La presentacion se efectuará con carpetas duplicadas iguales al modelo que se acompaña con el núm. 1, en cuyas carpetas se incluirán las facturas resguardos de los cinco vencimientos llamados á convertir y de las diferentes clases de Deuda, ó sea de cupones de Renta perpétua interior, de obligaciones de ferro-carriles y de intereses de inscripciones nominativas, si bien cuidando los presentadores de relacionar cada clase en la casilla que le sea respectiva, segun se detalla en la carpeta.

2.ª Las facturas resguardos de Renta perpétua exterior se incluirán tambien de los cinco vencimientos de 31 de Diciembre de 1874, 30 de Junio y 31 de Diciembre de 1875 y 30 de Junio y 31 de Diciembre de 1876, bajo carpetas duplicadas, iguales al modelo núm. 2.

3.<sup>a</sup> Todos los documentos que se presenten á la conversion deberán contener, fechado y firmado por el presentador el siguiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda para su conversion.»

4.<sup>a</sup> El anterior endoso cuidará esa Administracion de que se extienda en los resguardos talonarios que, con las correspondientes notas de legitimidad, le haya devuelto esta Direccion general, y no en las facturas expedidas por esa dependencia, las cuales deberán inutilizarse conforme se previene en la circular de este Centro directivo de 23 de Abril de 1875.

5.<sup>a</sup> Comprobado el número é importe de las facturas resguardos con las carpetas correspondientes, se taladrarán las primeras desde luego, entregando en el acto á los presentadores de las segundas uno de los resúmenes talonarios que las mismas contienen, el cual irá autorizado con la firma del funcionario que tenga á su cargo el recibo, el sello de esa Administracion y el V.º B.º del Jefe de la misma.

Dicho resumen servirá de resguardo á los interesados, entre tanto que, emitidos los títulos, se verifique su entrega, la cual se efectuará necesariamente por esas oficinas; en el concepto de que, teniendo el resumen el carácter de al portador, segun el mismo expresa, los nuevos valores serán entregados á la persona que lo presente.

6.<sup>a</sup> Con arreglo á lo determinado en los artículos 16 y 20 de la Instruccion de 10 de Noviembre de 1876, no admitirán esas oficinas otras facturas resguardos que las que procedan de las mismas, ni tampoco carpetas cuyo importe sea menor de 500 pesetas las de Deuda interior, 200 pesetas fuertes la exterior, que es el valor respectivo de un título de la primera serie.

Por el sobrante que resulte en cada carpeta que no complete un título, se entregará un residuo convertible en títulos.

7.<sup>a</sup> A fin de evitar en lo posible la expedicion de residuos, se excitará á los presentadores de facturas resguardos para que procuren, siempre que les sea dable hacerlo, que el importe de las carpetas sea en cantidades redondas que completen título.

8.<sup>a</sup> Dentro del plazo que queda señalado, remitirá esa Administracion económica á esta Direccion general, debidamente relacionadas, con inclusion de los créditos que comprendan, las carpetas que en la misma se presenten para la conversion.

Y 9.<sup>a</sup> Cuidará esa dependencia de abrir el Registro especial que determina el art. 19 de la Instruccion citada de 10 de Noviembre de 1876, y cumplir con todo lo demás que en la misma se dispone relativo á las Administraciones económicas.»

Lo que pongo en conocimiento del público, á fin de que los tenedores de facturas-resguardos las presenten en esta Administracion económica, teniendo presente que trascurrido que sea el plazo señalado para su admision en estas ofici-

nas, tendrán que esperar, los que no lo hayan verificado, á que hecha la conversion se abra nuevamente el recibo en las mismas.

Zaragoza 28 de Marzo de 1877.—El Jefe económico, Antonio Gomez de la Riva.

## SECCION QUINTA.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dice con fecha 22 del actual al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Habiendo sido aprobada por Real orden de 5 de Febrero último la instancia encomendando á los Gobernadores civiles la formacion de inventarios detallados de los edificios que posee el Estado, y la habilitacion de locales indispensables para servicios públicos, con el fin de dar cumplimiento á la ley de 21 de Diciembre último, relativa al indicado objeto, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer encargue V. S. á todos los funcionarios dependientes de su autoridad, auxilien celosamente á los Gobernadores y les faciliten cuantos datos y noticias puedan conducir á que las mencionadas disposiciones se cumplan y ejecuten con toda la prontitud y sencillez que exigen el interés del Estado y el buen servicio de la Administracion.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes.»

Y por disposicion de dicho Sr. Presidente se publica en este periódico oficial á fin de que los funcionarios de la administracion de justicia en la provincia presten al Sr. Gobernador de la misma, con el mayor celo, eficacia é interés, en el servicio de que se trata, el auxilio y la cooperacion que se interesan.

Zaragoza 31 de Marzo de 1877.—El secretario de gobierno, Pablo Pastor de Gorosábel.

### SECRETARIA DE GOBIERNO.

Reglas que conforme á las disposiciones vigentes deben observar los Juzgados del Distrito en la instruccion de los expedientes para el nombramiento de Jueces municipales y suplentes, sus excusas y reclamaciones en la próxima renovacion de estos cargos para el bienio judicial de 1877 á 1879.

1.<sup>a</sup> Dentro de los quince primeros dias del próximo mes de Mayo, los Jueces de primera instancia remitirán á la Presidencia de este Tribunal, sin excusa ni pretexto alguno, las propuestas para el nombramiento de todos los Jueces municipales de sus respectivos partidos, con expresion de las circunstancias que determinen la aptitud legal de los designados y cualesquiera otras que los recomienden para el cargo, segun

se previene en el art. 149 de la Ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, procurando por consiguiente, que reunan las condiciones que exige el art. 121 y que no se hallen comprendidos en ninguno de los casos de incapacidad ó incompatibilidad expresados en los artículos 110, 111 y 114 de la propia Ley.

2.<sup>a</sup> Recibidos que sean por los Jueces de primera instancia los nombramientos que haga la Presidencia, los pondrán sin demora en conocimiento de los Juzgados municipales respectivos y en el de los nombrados, cuidando de hacer presente á los últimos que ántes de tomar posesion de su cargo, ó á lo sumo, dentro de los ocho dias siguientes, eleven á esta Superioridad por su conducto, las propuestas en terna de sus suplentes, ateniéndose á lo que se dispone en los artículos 66 y 67 de la misma ley.

3.<sup>a</sup> Recibidas que sean en los Juzgados de primera instancia todas las propuestas para Jueces municipales suplentes, se remitirán sin demora á la Presidencia de este Tribunal con el informe prevenido en el citado art. 66.

4.<sup>a</sup> Los Jueces de primera instancia del Distrito no darán curso á ninguna solicitud de excusa que no venga extendida en papel del sello décimo y á la que no acompañe en papel de pagos al Estado la cantidad de dos pesetas, cincuenta céntimos,—con el recargo del cincuenta por ciento en sellos del impuesto de guerra—que son los derechos que en esta clase de expedientes devenga esta Secretaria y hoy percibe el Estado. Dicha cantidad no se exigirá á las terceras personas que produzcan reclamacion contra los nombramientos, toda vez que los derechos que se devenguen en la sustanciacion de estos recursos, se regularán con arreglo á arancel y se harán efectivos despues de terminados los expedientes.

5.<sup>a</sup> Tampoco cursarán las solicitudes de excusas ó reclamaciones mientras los interesados no presenten sus cédulas de empadronamiento que les serán devueltas despues de hacerse constar por certification del secretario del Juzgado respectivo, su número talonario, la fecha de su expedicion y la Alcaldía que las hubiere expedido.

6.<sup>a</sup> Los Jueces de primera instancia tendrán muy presente lo dispuesto en el art. 157 de la Ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, y se abstendrán de remitir á la Presidencia solicitudes y reclamaciones sin el informe prevenido en el artículo citado.

7.<sup>a</sup> Asimismo cuidarán de que siempre conste la fecha de la presentacion ó recibo de las solicitudes, y la del dia en que comunicaron los nombramientos.

8.<sup>a</sup> Los Jueces municipales de nuevo nombramiento tomarán posesion de su cargo el dia diez y seis de Setiembre próximo, previo el oportuno juramento, y los Jueces de primera instancia cuidarán de hacérselo saber con la oportunidad debida, así como á los Juzgados municipales respectivos.

De orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Au-

diencia se publican en este periódico oficial para su puntual y exacto cumplimiento por parte de los Jueces de la provincia. Zaragoza 28 de Marzo de 1877.—Pablo Pastor de Gorosábel.

## COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA.

El Comisario de Guerra, Inspector de subsistencias militares de esta plaza.

Hace saber: Que debiendo procederse por disposicion del Excmo. Sr. Intendente militar de este distrito á la venta de 454 cajas envases de galleta y de 2.952 barriles, de los cuales 182 cajas y 1.448 barriles útiles y el resto hasta el completo inútiles, se anuncia al público para que los que deseen interesarse en su adquisicion por todos ó parte de los indicados efectos, presenten sus proposiciones por término de ocho dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y diarios de la capital, en esta Comisaría de Guerra, sita plaza de la Verónica, núm. 5, principal. Zaragoza 30 de Marzo de 1877.—José de Sarmiento.

## 7.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

### COMANDANCIA DE TERUEL.

Debiendo adjudicarse nuevamente la contrata de vestuario para la fuerza de esta Comandancia, se ha acordado verificar la oportuna subasta bajo los precios que se marcan en la relacion que acompaña al pliego de condiciones que desde el dia 26 del actual se hallará de manifiesto en las oficinas del Detall de las Comandancias de Guardia civil de Madrid, Zaragoza, Valencia y Teruel.

El remate será simultáneo y se verificará á las once de la mañana del dia 26 de Abril próximo en la oficina de la Guardia civil de Teruel, sita en el local del ex-convento de Santo Domingo de esta capital, ante el Sr. Coronel Teniente Coronel D. Isidro Quiroga y Riaño y Junta de señores Oficiales nombrada al efecto.

Las proposiciones que se presenten se harán en pliegos cerrados, dirigidos á esta Comandancia con sujecion al modelo inserto á continuacion y acompañando las prendas que como tipo deben presentar los licitadores.

Teruel 24 de Marzo de 1877.—El primer Jefe, Antonio Gomez Romeo.

### Modelo de proposicion.

Proposicion que presenta el vecino de..... J. de T. y T. para la subasta de vestuario á la fuerza de Guardia civil de la Comandancia de Teruel por el tiempo de cuatro años, enterado de los pliegos de condiciones puestos de manifiesto por dicha Comandancia, bajo los precios

siguientes y con sujecion á los tipos que se presentan.

PRENDAS.	Pesetas.	Cén.
Una levita de paño azul tina . . . . .	»	»
Una casaca de gala de paño id. . . . .	»	»
Un calzon de punto blanco. . . . .	»	»
Unas polainas de gala paño azul tina. . . . .	»	»
Una capa paño, id., id. . . . .	»	»
Un pantalon, id., id. . . . .	»	»
Unas polainas de carretera. . . . .	»	»
Una chaqueta. . . . .	»	»
Un gorro. . . . .	»	»
Una camisa. . . . .	»	»
Una toalla. . . . .	»	»
Una servilleta . . . . .	»	»
Un par de guantes blancos . . . . .	»	»
Un capote paño azul tina para Caballeria . . . . .	»	»
Un pantalon de cuadra . . . . .	»	»
Un par de bocabotines de punto . . . . .	»	»

(Fecha y firma del licitador).

## SECCION SEXTA.

Los vecinos y terratenientes que tuvieren necesidad de practicar alta ó baja en su riqueza territorial, para el año económico viniente, podrán verificarlo en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 dias, previa presentacion del documento legal que las acredite

Cinco Olivas 27 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Ramon Teges.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán por el término de 15 dias, las altas y bajas que deseen hacer en este amillaramiento tanto los hacendados vecinos como terratenientes ó forasteros; siempre que acompañen para ello los documentos públicos que en forma lo acrediten.

Nigüella 26 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Mariano Molinero.

No habiendo comparecido á ninguno de los actos de la quinta el mozo Manuel Terrer Judez, á pesar de haber sido citado en forma, y habiendo sido declarado útil para el servicio, se le convoca por el presente á fin de que concurra ántes del dia de la traslacion á la capital ó lo verifique ántes del acto de la presentacion ante la Excelentísima Comision provincial, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Bubierca 18 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Victor Perez.

La plaza de voz pública de este pueblo se halla vacante por destitucion del que la obtenia, su dotacion consiste en ciento veinticinco pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Los que deseen obtenerla di-

rigirán sus solicitudes al señor Presidente del Ayuntamiento por término de 15 dias contados desde la fecha.

Fuendetodos 24 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Pablo Val.

En la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán hasta el dia 10 del próximo mes de Abril las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza territorial para el año económico de 1877 á 1878, cuyas alteraciones deberán acreditarse con documento público legalmente autorizado.

Cerveruela 29 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Segundo Andrés.

En la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán por término de 15 dias las altas y bajas que los contribuyentes hayan tenido en su riqueza amillarada, previa presentacion de los documentos justificantes.

Mezalocha 27 de Marzo de 1877.—El Alcalde ejerciente, de su orden, Antonio Sebastian, Secretario.

En la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán hasta el dia 20 de Abril próximo las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza inmueble, previa presentacion de los correspondientes documentos que lo acrediten, sin cuyo requisito no se verificará traspaso alguno.

Miércoles 29 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Antonio Lorente.—De su orden, Tomás Lopez, Secretario.

En la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán hasta el dia 15 del próximo mes de Abril las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza para el año económico de 1877 á 78, cuyas alteraciones deberán acreditarse con documentos públicos legalmente autorizados.

Belmonte á 30 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Manuel Gimeno.

En la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán por término de 15 dias, contados desde el seis de Abril próximo, las altas y bajas que los contribuyentes vecinos y terratenientes del mismo hayan sufrido en su riqueza territorial durante el ejercicio económico de 1876 á 77, siempre que por los interesados se presente un documento legal que las justifique, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Urriés 31 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Joaquin Espada.

Acordado por el mismo y Junta pericial, que se ejecuten las altas y bajas de las fincas rústicas y urbanas de este distrito municipal, se advierte á los vecinos y terratenientes que esta operacion

se hará en la Secretaría de la Municipalidad desde primero á fin de Abril próximo viniente, debiendo presentar los que quieran practicarla los correspondientes títulos.

Caspe 30 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Manuel Paracuellos.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán por término de 15 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza para el año económico de 1877 á 78, cuyas alteraciones deberán justificarse con documentos públicos.

Alagon 31 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Tomás Alegre.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán por término de 15 días las altas y bajas que los vecinos y terratenientes del mismo tengan que hacer en su riqueza territorial, previa presentacion de las escrituras que lo acrediten.

Peñaflor 29 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Jorge Lope.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Las Pedrosas se admitirán por el tiempo de 15 días las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza en el año corriente económico para el próximo venidero de 1877-78, previa la presentacion de los títulos que lo acrediten.

Las Pedrosas 31 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Antonio Naudin.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán desde la fecha del presente anuncio hasta el dia 15 del próximo Abril las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza amillarada, justificándolas con documentos legales; pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Morata de Giloca á 30 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Joaquin Cestero.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán hasta el dia 15 de Abril próximo las altas y bajas que los vecinos y terratenientes del mismo hayan sufrido en su riqueza territorial y urbana, previa presentacion de los títulos que lo acrediten.

Romanos 30 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Tomás Castillo.

Desde el dia dos de Abril próximo hasta el 15 del mismo y horas de nueve á doce de la mañana se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza territorial y urbana, durante el actual año económico, advirtiéndose que no se hará traspaso alguno sin la

presentacion de los documentos autorizados en debida forma.

Bujaraloz 31 de Marzo de 1877.—P. O., Ignacio Pallarés, Secretario.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán desde 1.º de Abril próximo viniente hasta el 15 del mismo y en horas hábiles las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza, para los efectos del repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1877 á 1878, presentando al efecto los interesados los correspondientes títulos que lo acrediten, sin cuyo requisito no se verificará traspaso alguno.

Tobed 30 de Marzo de 1877.—El Alcalde, de su orden, Manuel Sediles, Secretario.

En la Secretaría de este pueblo se admitirán por término de 15 días y horas de nueve de la mañana á cinco de la tarde las altas y bajas que los vecinos y terratenientes tengan en su riqueza para el año de 1877 á 1878; advirtiéndose que no se admitirá documento alguno de adquisicion que no se halle inscrito en el Registro de la propiedad del partido segun las disposiciones vigentes.

Puendeluna 27 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Francisco Carrey.—Por orden del Ayuntamiento, Pedro Perez, Secretario.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán hasta el dia 15 de Abril próximo las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido durante el año económico último en su riqueza, mediante documento público que acredite su adquisicion.

Pastriz 30 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Miguel Castellanos.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán por todo el mes de Abril las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza inmueble amillarada, para lo cual presentarán los títulos de adquisicion.

La Almolda 26 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Patricio Olona.

La Secretaria de la villa de La Almolda se halla vacante por fallecimiento del que la desempeñaba: su dotacion consiste en 1.000 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales. Los aspirantes presentarán antes del 15 del próximo Abril sus solicitudes documentadas; pues de lo contrario no serán admitidas.

La Almolda 26 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Patricio Olona.—Por orden del Alcalde, Pablo Grós, Secretario interino.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN

OFICIAL, las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza territorial para el año 1877-78, cuyas alteraciones deberán acreditarse con documentos públicos y previa exhibición de la cédula personal.

Azuara 31 de Marzo de 1877.—El Alcalde, José Martínez.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán hasta el 20 de Abril próximo las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza para el año económico de 1877-78, cuyas alteraciones deberán acreditarse con los documentos públicos otorgados y autorizados legalmente.

Jarque 31 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Juan Marquina.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán por término de 15 días las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza individual, justificadas con documentos legales.

Biel 30 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Juan José Cardesa.

Durante el término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, previa presentación del título legal que lo acredite, las altas y bajas que los contribuyentes vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza territorial durante el presente año económico.

Uncastillo 29 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Felipe Gay.

En la Secretaría de este Ayuntamiento estará de manifiesto, por espacio de 15 días, el proyecto del presupuesto de gastos é ingresos formado para el próximo año económico de 1877 á 1878, con el fin de que todo vecino y hacendado forastero pueda examinarlo y aconsejar las mejoras que considere justas, dentro de dicho período.

Villar de los Navarros 27 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Tomás Oseñalde.—Por su mandado, Lorenzo Quilez, Secretario.

En la Secretaría de la villa de Malon se admitirán por término de 15 días las altas y bajas que los contribuyentes de la misma hayan sufrido en su riqueza individual, presentando al efecto los títulos arreglados suficientemente que lo acrediten.

Malon 1.º de Abril de 1877.—El Alcalde, Benito Domeco de Jarauta.

La Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante: su dotación consiste en 950 pesetas anuales pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos. Los aspirantes que se

crean con aptitud para desempeñarla presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde en el término de un mes, á contar desde el día en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado el cual se proveerá.

Letúx 26 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Dionisio Birueta.

## SECCION SÉTIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que en autos de jurisdicción voluntaria, promovidos por D.<sup>a</sup> Marta Alonso, he acordado sacar á la venta en pública subasta:

Un campo sito en términos de las Fuentes de esta ciudad, sindicato de Miraflores, que confronta al N. con campo de Leoncio Gomez y D. Juan Romeo, al E. con otro de Colás Gabasa, al S. con otro de Vicente Montañés, y al O. con olivar de Ambrosio Raudan. Tiene una cabida, al respecto de veinte cuartales el cahiz, de dos cahices, doce cuartales y un almud: retasado en 3507.75 pesetas.

Para cuyo acto que tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado el jueves veintiseis de Abril próximo viniente, á las once de su mañana, he acordado no admitir postura que no cubra la tasación, y que en la Escribanía del actuario se exhiban los títulos de propiedad á los que deseen interesarse en la compra de dicha finca.

Dado en Zaragoza á veintiocho de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Mariano Valcayo de Toro.—D. S. O., Basilio Paraiso.

## ANUNCIOS.

### LA BENEFICENCIA EN ESPAÑA

POR EL DOCTOR

DON FERMIN HERNANDEZ IGLESIAS,

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Esta obra, única en su clase, es una exposición histórico-crítica y legal completa de aquel importante servicio administrativo que tan honrosos precedentes tiene en España. Consta de seis libros con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos, y dos tomos en 4.º con más de 1.300 páginas de esmerada impresión.

Se vende á 11 pesetas el ejemplar en las principales librerías y en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º, Madrid.

IMPRENTA DEL HOSPICIO.